

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
24/2008-A PRESENTADA POR
ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de junio de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha seis de mayo de dos mil ocho, la **C. Eréndira Salgado Ledesma** presentó solicitud de información ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, misma que fue recibida en la Unidad de Enlace el quince del mismo mes y año, mediante la que requirió en copia simple los diferentes criterios seguidos que enseguida se desglosan, referentes a la asignación para la participación en el *Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, que se llevó a cabo los días 14 y 17 del mes y año actual, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, solicitando concretamente conocer:

1. ¿Cuáles fueron los criterios tomados en cuenta para asignar los espacios de participación?
2. ¿Bajo qué criterios se excluyó la participación de instituciones de educación superior pública, como la Facultad de Derecho de la UNAM?
3. ¿Cuáles fueron los criterios para seleccionar sólo 7 mujeres de 64 ponentes. Todas integrantes del Poder Judicial de la Federación?
4. Los directivos de las facultades y escuelas de Derecho que participarán en las mesas de trabajo: ¿son especialistas en Justicia Constitucional o en Derecho Procesal Constitucional?
5. ¿Cuántos y quiénes de los participantes del evento son docentes o investigadores en el tema central del evento?

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal y siguiendo el principio de suplencia de la solicitud formulada respecto de las preguntas realizadas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que la solicitud resultaba procedente y por tal motivo, se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/055/2008, y con sustento en el artículo 31 del Reglamento de referencia, se dispuso girar los oficios DGD/UE/1042/2008 y DGD/UE/1058/2008, dirigidos al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir su informe

respectivo. Precizando en ambos oficios que la modalidad solicitada de entrega deberá ser copia simple, en el caso de resultar disponible la información requerida.

III. En respuesta a la solicitud del peticionario, mediante oficio DGCCJEH-DGA-R-022-05-08 de fecha 26 de mayo del presente año, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó respecto de la documentación que le fue requerida, que únicamente obra en la Unidad Administrativa a su cargo, ***“el Programa de Trabajo autorizado por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa, en sesiones del veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil siete, donde en su Título IV, Capítulo Primero, se programó el Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional, que se llevó a cabo del 14 al 17 de mayo del año en curso, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, conforme a los datos que se contienen en la carpeta respectiva y que por ello posiblemente estos puedan dar respuesta a algunas de las preguntas planteadas por la peticionaria”***.

Así mismo, el documento en comento precisa que la información proporcionada no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil ocho mediante oficio número SEJA-499/08, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de este Alto Tribunal, remitió el informe que le fue requerido informando en lo conducente que, ***“...esta Secretaria Ejecutiva Jurídico Administrativa no tiene bajo su resguardo ningún documento que contenga la información señalada, pero la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos –adscrita a esta Secretaria-, como área encargada de la organización y desarrollo de los congresos aludidos, probablemente tenga bajo su resguardo algunos documentos, como pudiera ser su programa anual de trabajo, que contengan información que guarde relación con la requerida por la solicitante.”***

V. El veintinueve de mayo de dos mil ocho el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, da cuenta de la omisión que advirtió en el sello de recepción en el oficio original número DGCCJEH-DGA-R-002-05-08, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, que fue signado al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudio Histórica de este Alto Tribunal, relacionada con la

petición de información de Eréndira Salgado Ledesma, en el expediente DGD/UE-A/055/2008; razón por la cual se hizo constar que la fecha y hora en que fue recibido el citado documento es las 16:01 horas, del pasado veintiséis de mayo de dos mil ocho, como se desprende de la copia simple del oficio en comento, la cual se ordenó agregar a las presentes actuaciones.

VI. El treinta de mayo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información dio cuenta de las respuestas de los órganos requeridos con los oficios DGCCJEH-DGA-R-022-05-08 suscrito por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y el SEJA-449/08, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. En virtud de lo anterior, determinó girar el oficio DGD/UE/1147/2008, al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se turne el expediente número DGD/UE-A/055/2008 al miembro que corresponda del Comité de Acceso a la Información para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho órgano.

VII.-El veintiocho de mayo de dos mil ocho, el propio Comité en comento, hizo constar que el plazo para responder a la solicitud materia de este expediente se amplió del cinco de junio de dos mil ocho, al veinticinco del mismo mes, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VIII.-El tres de junio de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/1486/2008, a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y V, del Acuerdo General

Plenario 9/2003, para efecto de pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C. Eréndira Salgado Ledesma.

II. El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, planteó el impedimento para participar en su carácter de integrante de este Comité en el análisis, discusión y resolución del presente asunto, atento a que fue requerido para informar en torno a la petición de aquí se analiza, en representación de la Unidad Administrativa en comento, dando respuesta mediante el oficio número SEJA-499/08, de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, por lo que el impedimento en comento debe estimarse como legal para todos los efectos consecuentes.

III. Ahora bien, de las constancias documentales que obran en el expediente, se establece que el presente asunto implica en su resolución de clasificación, determinar si la documentación con la que cuenta bajo su resguardo en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal y que se agrega a disposición de la requirente satisface o no la solicitud de la peticionaria y de otra parte, si el requerimiento de la información, que ciertamente implica criterios asumidos por los organizadores, pero que no refleja objetivamente y materialmente el documento público alguno, por tratarse de consideraciones y opiniones verbales previos a la generación de la documentación, el programa y la convocatoria respectivos del evento, denominado *“quinto Congreso Iberoamericano del Derecho Constitucional y del primero Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional, que se llevó a cabo los días 14 y 17 del mes y año actual, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, implica la inexistencia de dicha información.*

Como quedó expuesto en los antecedentes de esta resolución, el Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se pronunció en el sentido de que *“el Programa de Trabajo autorizado por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa, en sesiones del veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil siete, donde en el Segundo, en su Título IV, Capítulo Primero, se programó el Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional, que se llevó a cabo del 14 al 17 de mayo del año en curso, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, conforme a los datos que se contienen en la carpeta respectiva y que por ello posiblemente estos puedan dar respuesta a algunas de las preguntas planteadas por la peticionaria”.* En este sentido, debe tenerse en cuenta la información pública que se pone a disposición de la solicitante, toda vez que como se advierte en la misma, contiene una presentación general del evento dentro del marco del compromiso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sociedad, a efecto de promover los mecanismos que permitan difundir entre la comunidad

jurídica la discusión y análisis de las nuevas tendencias en la materia constitucional, estableciendo también su objetivo, el lugar y la fecha de la celebración del evento; indica las personas a las que estuvo dirigido y los datos necesarios para haber solicitado en su oportunidad, información detallada que asumió organizar este Alto Tribunal. Así mismo, establece las instituciones y órganos que colaboraron y participaron coordinadamente, así como el cronograma y horarios de las mesas de trabajo.

Se ofrece igualmente por la Unidad Administrativa en comento, el informe ejecutivo del programa de trabajo 2008, correspondiente precisamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, con documentación adjunta que incluye presentación, objetivos, misión, visión y las actividades y funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, incluyendo asignación y distribución presupuestal para la realización de eventos.

Se estima por este Comité que a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de conformidad con la información que deviene de su informe de labores, así como de la simple lectura de lo previsto en el artículo 148, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que institucionalmente, le corresponde *“coordinar eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, entre otros, a fin de contribuir con el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación dentro de la Comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional, bien sea bajo un sistema presencial en los auditorios o mediante la administración del sistema de videoconferencias de dicho Alto Tribunal.”*

De lo anterior se advierte que dicha Dirección General, es el órgano competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar en este asunto, la existencia o no de la información pública requerida por la peticionaria en torno al evento realizado bajo la denominación de *Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, que tuvo verificativo en Cancún, Quintana Roo. De tal manera que al establecerse por el Titular de la Dirección General en comento en el texto de su informe, que no cuenta en el ámbito de su resguardo con documento sobre el particular, más que el que pone a disposición y, de otra parte, que la información solicitada fue formulada por la peticionaria en forma de preguntas, respecto a los criterios y consideraciones internas asumidas por el grupo organizador, evidentemente en un momento previo a la publicación de la documentación alusiva, misma que si bien debió considerarse entre los organizadores, no tenía que registrarse necesariamente, tal como ocurrió. Así, se considera por este Comité, que la documentación

requerida no necesitaba el resguardo por parte de la Unidad Administrativa en comento y por ello no esta reflejada como documento de la forma en que se solicitó.

Así mismo, la documentación que se pone a disposición por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, a su criterio, resulta útil para satisfacer dentro de lo posible a la peticionaria, al desprenderse de la misma aspectos relacionados con el tema de las preguntas que formula en su escrito inicial, independientemente de que dicha documentación permite hacer constar que en su oportunidad se contó con la posibilidad abierta al público interesado para formular las preguntas que al respecto se quisieran realizar directamente, vía telefónica o por correo electrónico, sin que esa información tuviera que generar obligadamente, documentos públicos en que posteriormente se reflejara en algún documento que obligara a su resguardo por parte de la Unidad Administrativa requerida.

Este Comité estima que se debe declarar inexistente la información solicitada en los términos precisos que se realiza y poner a consideración de la peticionaria la única información pública con que se cuenta al respecto.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de este Alto Tribunal, establece en su informe en lo conducente, que “...esta *Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa no tiene bajo su resguardo ningún documento que contenga la información señalada,...*” dando a la vez la alternativa para la probable localización de información sobre el particular, a saber, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, adscrita precisamente a esa Secretaría, sustentando lo anterior en que dicha Unidad es la encargada de la organización y desarrollo de los congresos aludidos, y considerando de otra parte, que dicho órgano de este Alto Tribunal cuenta con un programa anual de trabajo, que posiblemente contenga información que guarde relación con la requerida por la solicitante.

Ahora bien, dentro de las funciones establecidas por el artículo 145 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en vigor, a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, no se le asigna que institucionalmente deba tener en documento escrito o de otra naturaleza y bajo su resguardo, información como la requerida, como lo manifiesta en su informe y en consecuencia debe ratificarse que dicha información es inexistente.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

Reglamento en la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento planteado por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para participa como integrante del Comité en el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara inexistente la información solicitada por **ERÉNDIRA SALGADO LEDEZMA**, de conformidad con el considerando **III**, de esta determinación.

TERCERO. Se da acceso a la información que pone a disposición la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria el día dieciocho de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente, y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la clasificación de información 24/2008-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día dieciocho de junio de dos mil ocho. Conste.